

Bucaramanga, 21 de Mayo de 2024

Señores
-ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
E.S.M

REF: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2024 PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD INTEGRAL DE ENFERMERIA Y CONEXOS PARA LAS ÁREAS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO, SALA DE PARTOS Y CIRUGIA, SERVICIOS AMBULATORIOS, CONSULTA EXTERNA Y FARMACIA PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Cordial saludo.

En atención al cronograma previsto en la convocatoria de la referencia, me permito presentar observaçiones al prepliego de condiciones en los siguientes términos:

Primera: Solicito respetuosamente a la entidad hospitalaria evaluar en las obligaciones generales en el punto 38 del repliego de condiciones que dice:

38. En el desarrollo del objeto contractual el recurso humano deberá encontrarse debidamente identificado, con sus elementos de vestimenta y elementos de protección personal mínimos, que deberá tener el personal asistencial de acuerdo con su rol y la exposición del riesgo en que se encuentre, siendo estos lineamientos claros a la hora de definir los elementos que deben ser suministrados y garantizados por el contratista y/o la ARL.

Respecto a este punto es preciso señalar que se estipule en este numeral que la entidad hospitalaria debe suministrar los elementos de protección personal; ya que durante la emergencia sanitaria, las ARL debían contribuir con la financiación y/o con la entrega de los EPP, cuando estos, correspondían a los trabajadores de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos. Pero como la emergencia sanitaria Ílego a su fin, no nos corresponde entregarlos debido a que la ARL ya no los súministra; igualmente la propuesta económica y financiera no se encuentran estipulados los EPP, es de aclarar que este Item nos deja en desventaja y nos apunta a un desequilibrio económico, por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa se reconsidere que el numeral enunciado sea modificado y se deje estipulado que los elementos de Protección personal los debe suministrar la entidad hospitalaria.

Cordialmente;

MARIA IBETH PALOMINO CHIA
REPRESENTANTE LEGAL DE MERAKISALUD

32d har Lander Priva